

SUSCRICION EN PALENCIA.

Por un año. 50 rs.
 Por seis meses. 28
 Por tres idem. 15



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año. 60 rs.
 Por seis meses 34
 Por tres idem. 18

Se suscribe en la imp. y librería de Gutierrez é hijos, calle de D. Sancho, palacio de Tordesillas.

No se admitirá correspondencia que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL DE PALENCIA.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

(Gaceta núm. 483.)

REAL DECRETO.

En consideracion á las razones que Me ha expuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º El descuento fijo del 15 por 100, impuesto en general sobre los haberes de las clases pasivas por Real decreto de 18 de Diciembre de 1851, será gradual desde 1.º de Enero 1854, y al efecto en los presupuestos generales del Estado del mismo año se establecerá la correspondiente escala por el orden de la que rige en el dia para las clases activas.

Art 2.º Serán exceptuadas desde hoy del referido descuento las pensiones que no excedan de 2000 rs. al año, del monte pio civil y militar, las remuneratorias y las que se pagan á título de suministro de provision por el convenio de Vergara. Los interesados cuyas pensiones pasen de aquella cantidad y hubieren de quedar por efecto del descuento reducidas á menor suma, tendrán derecho sin embargo á percibir del Tesoro como líquido el minimum de 2000 rs.

Art. 3.º Se releva á los individuos de las clases pasivas en general del uso del papel sellado para las justificaciones mensuales de su existencia ó estado. Las certificaciones que con este objeto deben expe-

dir los curas párrocos se extenderán en impresos preparados al efecto, que gratuitamente obtendrán los interesados en las Contadurías de provincia, en las Administraciones de partido, en las subalternas, y en las expendedorías de tabacos.

Art. 4.º Las certificaciones mencionadas contendrán impresa ya la expresion que corresponda, quedando solo por cubrir el nombre del párroco que la autorice, el de la persona á quien se refiera, su estado y la fecha de su expedicion. Los interesados presentarán oportunamente estos documentos á los respectivos párrocos para que consignent en ellos aquellas circunstancias segun los libros parroquiales, y los autoricen con su firma y el sello de la parroquia.

Art. 5.º Atendido el insignificante trabajo que producirá á los párrocos la expedicion de estos documentos, se adoptarán las disposiciones convenientes con objeto de que lo verifiquen sin retribucion de ninguna clase.

Art. 6.º En lo sucesivo cobrarán directamente sus haberes de las cajas del Tesoro los individuos de las clases pasivas, cesando por consecuencia los habilitados de las mismas.

Art. 7.º La formacion de nóminas y el pago individual cometidos á los habilitados por la instruccion de 5 de Enero de 1846, correrán respectivamente desde 1.º de Agosto próximo á cargo de las Contadurías y de las Tesorerías de Hacienda pública.

Art. 8.º Para retribuir los brazos auxiliares que este trabajo hiciere necesarios en aquellas oficinas,

y los demás gastos que ocasione, se exigirá sobre los haberes líquidos de las clases citadas, y según la importancia que tuvieren en cada provincia, un descuento que en ninguna excederá de $1/4$ por 100. Con su producto se cubrirá también el coste del papel é impresión de las certificaciones de existencia y estado.

Art. 9.º Los habilitados de las clases pasivas entregarán, con las debidas formalidades en la Caja general de depósitos ó sus dependencias, los fondos que conserven procedentes de retenciones judiciales ó administrativas acordadas sobre los haberes de las expresadas clases; y pasarán también á las Tesorerías relaciones nominales de las retenciones á que se hallen sujetos los individuos de las clases cuya habilitación hubieren ejercido respectivamente.

Art. 10. Los Tesoreros practicarán en adelante las retenciones ya acordadas ó que se acordaren por Autoridades judiciales ó administrativas, pero estos fondos no figurarán para nada en las cuentas del Tesoro.

Art. 11. Las retenciones á la órden de personas determinadas se entregarán á las mismas directamente por aquellos funcionarios, los cuales cuidarán de pasarlas los avisos consiguientes si no se presentasen oportunamente al cobro.

Trascurridos dos meses sin haberlo verificado, formalizarán los Tesoreros á nombre de los acreedores la consignación de las cantidades retenidas en la Caja de depósitos con las formalidades establecidas, transfiriéndoles en su día la carta de pago de la consignación para hacerla efectiva.

Si las retenciones fuesen preventivas á disposición de una Autoridad ó Tribunal, la consignación en la Caja de depósitos se verificará desde luego.

Art. 12. El Gobierno dará cuenta á las Cortes de las disposiciones de este decreto que requieran su aprobación.

Dado en Palacio á primero de Julio de mil ochocientos cincuenta y tres.=Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de Hacienda-Luis María Pastor.

Gobierno de provincia.

Núm. 266.

En el día 27 del mes prócsimo pasado salió de su casa para el pueblo de Santillana con el fin de concluir de cavar una viña, Pablo de la Fuente, vecino de Marcilla, cuyas señas se insertan á continuación. Y como

hasta la fecha no haya regresado apesar de las diligencias practicadas por su familia en su averiguación, encargo á los Alcaldes de los pueblos, Guardias civiles y demás dependientes de vigilancia inquieran el punto en donde se encuentra, dando aviso á este Gobierno. Palencia 19 de Julio de 1853.=
Bernardo Rodriguez.

Señas.

Edad 37 años, estatura 5 pies, pelo negro, color bueno, barba poblada, viste pantalon de cordillate, chaleco con mangas de estameña blanca, y sombrero blanco redondo.

Núm. 267.

Los Alcaldes de los pueblos, Guardias civiles y demás dependientes de vigilancia de esta provincia, procurarán inquirir el paradero de Vicente Sanchez Gomez, natural de Fuente Sauco, de edad de 15 años y su oficio tendero ambulante, sin residencia fija, el que va acompañado de una hermana del mismo oficio; y en el caso de ser habido, le conducirán á disposición del Juzgado de Fuente Sauco, para hacerle saber un Real auto acordado en la causa que se le ha seguido en el citado Juzgado por lesiones á Joaquin Aparicio. Palencia 18 de Julio de 1853.=*Bernardo Rodriguez.*

Núm. 268.

D. Bernardo Rodriguez, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: que por D. Antonio Collantes y Bustamante, vecino de Bárcena de Pie de Concha, residente en Barruelo de Santullán, el día 22 de Diciembre de 1851, á las 11 y 50 minutos de su mañana, se presentó en este Gobierno un escrito fechado en 19 del mismo mes, solicitando la propiedad de 4 pertenencias para la mina de carbon, con el nombre de «Luisa» al sitio que está bajo la colladilla, pueblo de Orbó, término municipal de Brañosera, linda por N. con el calar; por S. con las suertes y sitio de San Pedro; por E. con los portillos de la colladilla y por O. con la Erona de D. José Gut y Solórzano.

Por consecuencia de la indicada instancia y de lo que resulta del informe que evacuó el Ingeniero encargado de hacer el reconocimiento á que se refiere el artículo 39 del reglamento para la ejecución de la ley de minería de 11 de Abril de 1849, he admitido el registro de la expresada mina por decreto de este día que á la letra es como sigue.

«Visto el precedente informe, del cual resulta que existe el criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion solicitada, se admite la solicitud de registro; tórnese razon en los libros Diario y de registro; entréguese al interesado el competente documento para su resguardo; y fijense los edictos, y hágase el anuncio en el Boletín ofi-

cial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento para la ejecucion de la ley del ramo.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial en cumplimiento de lo que se previene en los citados artículos 44 y 45 Palencia 14 de Julio de 1853.—Bernardo Rodriguez.

Núm. 269.

El Señor Director de la Escuela Normal del Distrito Universitario de Valladolid, con oficio fecha 6 del actual, me remite el siguiente estado referente al alumno pensionado por esta provincia en dicha Escuela, Don Leoncio Santiago Guerra.

ASIGNATURAS.	FALTAS de asistencia.	CASTIGOS.	Comportamiento.	GRADO de aplicacion.	CALIFICACION del exámen.
Geografía é Historia, Algebra y Geometria y Pedagogia.	»	»	Bueno.	Bueno.	Bueno.

Palencia 19 de Julio de 1853.—Bernardo Rodriguez.

Contaduria de Hacienda pública de la provincia de Palencia.

Segun la regla 2^a de la circular de las Direcciones generales del Tesoro y de Contabilidad de Hacienda pública de 5 del actual, la justificacion de existencia ó de estado que en lo sucesivo han de presentar en esta Contaduria los individuos de las clases pasivas al oficial encargado de la formacion de las nóminas respectivas, tendrá lugar en los impresos que con este objeto circulará la última de las Direcciones generales citadas; mas sin embargo, ínterin esto se ejecuta se admitirán en la forma y papel sellado que se ha hecho hasta aquí, las correspondientes á la paga del presente mes.

En su consecuencia y debiendo todos los individuos de las espresadas clases ó sus legítimos apoderados estar provistos de la papeleta que dispone la regla 14 de la citada circular para acreditar la identidad de los perceptores, desde el día 21 del corriente al 9 inclusive de agosto próximo venidero, puesto que al siguiente 10 ha de cerrarse definitivamente el pago, pueden acudir á esta oficina, de 9 á 2 de la tarde, donde se les facilitará con los requisitos establecidos al efecto.

Por último á la mira de evitar cualquiera abuso que pueda cometerse con perjuicio del Tesoro ó de los mismos interesados, se advierte que todos aquellos que no sepan firmar, autoricen persona en los términos convenientes que los represente y perciba sus haberes cuando los demas; por que no se admitirán firmas de testigos á ruego, ni en otra forma que la indicada como mas legal y conciliatoria del buen servicio con los intereses de los acreedores.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de esta Provincia en tres de sus números consecutivos en observancia de la regla 9^a de la circular mencionada, y para conocimiento de los interesados, á fin de que cualquiera perjuicio que la falta de cumplimiento á cuanto se previene les ocasione, lo atribuyan á su morosidad y descuido. Palencia 16 de Julio de 1853.—José Alvarez y Esteve.

Instituto provincial de primera clase de segunda enseñanza de Palencia.

Cumpliendo con lo prevenido en el artículo 207 del reglamento vigente de Estudios, hago saber: que en conformidad al 209 del mismo, la matrícula de los tres años de Latinidad y Humanidades para los alumnos que hayan de estudiarles ya en este Instituto, ya en la enseñanza doméstica, se hallará abierta en la Secretaria de aquel desde el día quince al treinta y uno de Agosto próximo ambos inclusive: dando principio las lecciones de dichos tres años de Latinidad y Humanidades el día primero de Setiembre, á virtud del artículo 62 del reglamento citado.

Segun el 194 para matricularse en el primero de los años referidos ha de reunir el alumno las condiciones siguientes:

1^a Tener nueve años cumplidos de edad que acreditará con la correspondiente partida de bautismo.

2^a Hacer constar con certificacion espedita por un profesor de primeras letras haber estudiado las materias designadas en el artículo 4.º del reglamento de Instruccion primaria.

Y 3^a Sufrir en el Instituto el correspondiente exámen sobre las materias referidas: por cuyo exámen satisfarán los interesados veinte reales.

Los derechos de matrícula de cualquiera de los tres años son doscientos reales, pagados en dos plazos, el uno en el acto de la matrícula, y el otro concluida la primera mitad.

En el término de los quince días indicados tendrán lugar los exámenes extraordinarios de los alumnos de los tres años de Latinidad y Humanidades que no se hayan presentado á los exámenes ordinarios, ó que en ellos hayan obtenido la nota de suspensos.

Y se publica en el Boletín oficial de esta provincia para la general noticia. Palencia 15 de Julio de 1853.—El Director, Dr. Inocencio Dominguez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento constitucional de Frómista.

En la tarde del día de ayer 26 del corriente por el guarda celador del campo, se me ha presentado una yegua que ha cojido desmandada en el campo de esta villa, de las señas que al pie se espresarán, la cual resulta tener una herida en la parte media de la derecha lateral del cuello hecha con un instrumento cortante, la que reconocida que ha sido por los maestros albitares han manifestado no ser de gravedad. Todo lo que se inserta en este Boletín oficial de la provincia á fin de que llegue á noticia de su verdadero dueño, quien en este caso podrá presentarse inmediatamente á recogerla. Frómista 27 de Junio de 1853.—El Alcalde, *Angel Polanco.*

Señas de la yegua.

Torda sucia castaña, la cara mas cubierta que la capa, edad de nueve á diez años, alzada seis y media cuartas poco mas ó menos, tiene una nube bastante prolongada en el ojo izquierdo, tres lunares en la estremidad izquierda y posterior en el tibia producidos por la opresion ó roce de la traba.

Ayuntamiento constitucional de Amayuelas de Abajo.

A todos los propietarios, administradores de predios rústicos, urbanos, censos ú otro cualquier ramo de riqueza sujeto á contribuir en el término jurisdiccional de esta villa se hace saber: que instalada la Junta pericial para la rectificacion de la riqueza territorial, cultivo y ganaderia sobre que ha de girarse el repartimiento para el año próximo de 1854, presenten en esta Secretaría de Ayuntamiento dentro del término de ocho dias á contar desde la insercion de este anuncio, las correspondientes relaciones arregladas á instruccion bajo las penas marcadas en la misma, Amayuelas de Abajo 15 de Julio de 1853.—El Alcalde, *Vicente Garcia.*

Ayuntamiento constitucional de Renedo de Valdabia.

Para que la Junta pericial pueda proceder con esactitud á la formacion ó rectificacion del amillaramiento y repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia para el año próximo de 1854, es de necesidad advertir á los contribuyentes que de no hacer presentacion de sus respectivas relaciones en el término de quince dias á contar desde el en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el Boletín, ó de faltar á la verdad en ellas, incurrirán en las penas y multas que marca la ley de 23 de Mayo de 1845 y la de no ser oidos en el juicio de agravios como se dispone en la circular de la Direccion de contribuciones directas de 6 de Noviem-

bre de 1852.—Renedo de Valdabia 15 de Julio de 1853.—El Alcalde, *Luis Fernandez.*

Ayuntamiento constitucional de Moslares.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda proceder con acierto á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial para 1854, se previene que toda persona asi vecino como forastero que tengan fincas rústicas, urbanas y por cualquiera concepto, en este distrito y sus términos, presenten en la secretaria de este Ayuntamiento las relaciones exactas por duplicado con arreglo á instruccion y modelos, en el preciso y perentorio tiempo de 20 dias á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, en inteligencia que pasado dicho término sin verificarlo se evaluarán sus productos de oficio á su costa y sin ser oidos en reclamaciones de agravios, imponiéndoles ademas la multa marcada por instruccion. Moslares y Julio 10 de 1853.—El Alcalde *Manuel Melendez.*

Ayuntamiento constitucional de Zorita de la Loma.

Habiendo de dar principio la Junta pericial á la rectificacion del padron de riqueza de esta villa, el que ha de servir de base para el repartimiento del año próximo de 1854; se hace preciso que todos los contribuyentes, asi vecinos como hacendados forasteros, en el improrogable término de quince dias, desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la Provincia, presenten relaciones en que con sugesion á los modelos últimamente circulados por la Administracion, manifiesten con toda precision y esactitud su verdadera riqueza, pues de no hacerlo asi les parara el perjuicio que haya lugar, obrando la Junta con toda la plenitud de sus atribuciones segun la ley Zorita 12 de Julio de 1853.—El Alcalde, *Juan del Valle.*

ANUNCIOS PARTICULARES.

Sociedad Palentina-Leonesa.

Los accionistas domiciliados en esta provincia se presentarán á cobrar el primer semestre de 1853, casa de don Miguel de Iglesias, en esta Ciudad, calle de don Sancho núm. 4, los dias no feriados de 9 á 1 de la mañana y desde las 4 á las 6 de la tarde, á contar desde el 18 á fin del presente mes, en que cesará el pago. En los mismos dias y horas se pagarán tambien los intereses de igual semestre á los Sócios de la Compañia minera La Ventajosa.

Continúa á cargo de D. Juan de Abarca, del comercio de Santander, el depósito de las verdaderas y legítimas piedras para molinos de las acreditadas canteras de la Ferté sour Jouarre, al precio de tres mil reales el par; las personas que gusten adquirirlas pueden dirigirse al citado Señor Abarca. 9

El dia once del actual á las ocho de la mañana desapareció de la villa de Palenzuela una yegua de las señas siguientes: pelo rojo, colina, alzada 6 cuartas, esquilado el pescuezo, una estrella blanca pequeña en la frente. La persona que sepa de su paradero se servirá avisar á D. Antonio Rivas, vecino de dicha villa, quien ademas de agradecerlo abonará los gastos que haya causado.